

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado: el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Septiembre, y las de Senadores el día 24 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

REAL ORDEN

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro

día, con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquellas que requiere el planteamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S. como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respeto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Mas antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración

pública, cuyos actos están constitucionales y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respeto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la Provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

Cuestión social.—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituyese la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es

preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del proletariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la Provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado, y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofreció la ley reguladora del contrato del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las

principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la Provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo en que el Poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo.

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

Cuestión religiosa.—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del Poder, lo da este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja

en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las Comunidades religiosas, como las Asociaciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos, hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida preciso es el saludable rigor para con aquellos que al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjería se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por esto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos, vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públi-

cas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; mas para poder exigirla, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que faltan á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el sentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el art. 47 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta trascendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y, si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudieran resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción en sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; más ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para esto se cuidará de ir rellenando los vacíos que en las arcas del Tesoro puedan producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos, que, ó bien el superavit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es

posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profundo respeto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, para la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, más no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración cívica, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está intimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarrollar las obras públicas, señaladamente de aquellas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias en las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiende que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha co-

mienza el período electoral, queda para este lugar cuanto se refiere a la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministerio del partido liberal democrático, profesa, según ya se ha dicho, el más absoluto respeto a la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiendo que es para él un deber sagrado facilitar, por cuantos medios estén a su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto. Y mientras se llega a la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse a la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entretanto que por medidas legislativas no se consigue que los actos electorales corran exclusivamente a cargo de los electores mismos, es necesario que vea V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones o Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores, de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber no sólo lograr que los agentes del Poder central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto o adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquellos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S. por tanto, de adoptar medidas de Gobierno que, a pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas a móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno a que de las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios a las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun a tolerar. Por esto encarece a V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Únicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre a estos modernos comicios creyendo que su libertad no es respetada o que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy basto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo período para su realización, por eso el Gobierno entiende deber suyo también concretar aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia e importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y estos son los relativos a la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquellas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía; todo lo referente a la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo a la cuestión social; y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo

desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que a conocimiento de todos los electores deben llegar.

A este principal efecto encarece a V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponer se le dé la mayor publicidad, a más de la que puedan darle los candidatos a la representación en Cortes que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cuál es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 49 de Agosto de 1905.—E. Montero Ríos.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 Inspección general de Sanidad exterior.
 Recibidas noticias oficiales de nuestro Cónsul en Glasgow, participando la desaparición de la peste bubónica en Leith (Escocia), se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.
 Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.
 Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.
 (Gaceta del 17 de Agosto.)

Dirección general de Administración
Organización provincial y municipal
 Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Juan de las Abadesas (Gerona), Romera (Toledo), Soribuela (Jaén), y Almazán (Soria), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente.
 Visto el párrafo segundo del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último; Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde a los interesados o a sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.
 Para optar al concurso se necesitará acompañar a la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.
 Lo digo a V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento a los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 19 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2587

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se han de expropiar terrenos en el término municipal de Solivella con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Astesa a Montblanch a Sarreal en la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt.

Número correlativo de las fincas	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de las fincas
1	José Iglesias Cartaña.	Solivella.	Vina, sembradora y garriga.
2	José Palau Prous.	Idem.	Idem.
3	Antonio Monseny Llauredó.	Idem.	Idem.
4	Francisco Salvadó Iglesias.	Idem.	Idem.
5	Baldomero Monseny Andreu.	Idem.	Garriga.
6	José Monseny Cartaña.	Idem.	Vina, sembradora y garriga.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de orden del Sr. Gobernador civil, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.
 Tarragona 14 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Alonso.

Núm. 2588

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE AGOSTO DE 1905

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.000	900	»	3.900
2.º	Policia de seguridad	2.500	900	»	3.400
3.º	Policia urbana y rural	2.000	500	»	2.500
4.º	Instrucción pública	400	»	»	400
5.º	Beneficencia	3.000	1.000	»	4.000
6.º	Obras públicas	3.500	2.500	»	6.000
7.º	Corrección pública	1.500	»	»	1.500
9.º	Cargas	5.000	1.000	»	6.000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	1.000	500	»	1.500
12.º	Resultas	500	»	»	500
13.º	Ampliación	»	»	»	»
TOTAL		22.400	7.300	»	29.400

Tortosa 1.º de Agosto de 1905.—El Contador interino, Juan Macany.—V. B.º
 —El Alcalde accidental, Juan Ramirez.
 Sesión del día 7 de Agosto de 1905.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 2589

Don José Escoda Vernet, Alcalde constitucional de Pratdip.
 Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1905, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
 Lo que hago público para general conocimiento de las personas a quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.
 Pratdip 17 de Agosto de 1905.—José Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2590

EDICTO
Juzgado de primera instancia de Reus
 En los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:
SENTENCIA
 En la ciudad de Reus a veinte y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Agustín Muñoz Trageda, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido por D. Pascual Cabré Müller, del comercio, vecino de Basel (Suiza), por medio de su apoderado D. José Liebaria Aragonés, vecino de Dosaguas, dirigido éste por el Abogado D. Juan Soler González y representado por el Procurador D. José Vidal Felip, contra D. Juan Cabré Aragonés y sus herederos o derecho habientes, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado; y Primeró.—Resultando, etc.—Considé-

rando, etc. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra bienes de D. Juan Cabré Aragonés, y caso de haber el mismo fallecido contra sus herederos ó derecho habientes, haciendo trance y remate de dichos bienes hasta verificar con ellos entero y cumplido pago al ejecutante D. Pascual Cabré Müller de la cantidad de tres mil cuatrocientas noventa pesetas y costas causadas y que se causen, á cuyo pago se les condena expresamente. Así por esta mi sentencia, que se notificará á los deudores ejecutados en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Muñoz y Trageda.»

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha.—Por D. Juan Sardá, José Deu.

Y para que conste y sirva de notificación al deudor D. Juan Cabré Aragonés, y caso de haber éste fallecido á sus herederos ó derecho habientes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de hoy, expido el presente en Reus á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, por D. J. Sardá, José Deu.

Núm. 2591

Don Ricardo Manresa y Galiana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito pende juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Cristóbal Juan Mateu, en nombre de Vicenta Gómez Llorens y seguido hoy por el Procurador D. Jaime Bellver, en nombre de D.ª María Rovira Vila y D. Agustín Pelegrí Bohigas, aquella autorizada y asistida por su esposo D. Manuel Gori Montllor Ribot, contra D. José Cortiella Miró y D. José Cortiella Figueras, en cuyos autos á instancia de la parte ejecutante, por providencia del día de ayer, he acordado sacar y la venta en pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una hacienda ó heredad compuesta de tierra sementera, viña, bosque, garriga é yermo, con algunos olivos, situada en el término del lugar de Prenafeta y partida y paraje llamados «Camí» ó «Tros de Casa», «Clot de las Auliveratas» y «Bossots» ó «Tovetas», en la que radica una casa señalada con el número cuatro, compuesta de bajos con establo, bodega, tres lagares y corral y de un piso con sus dependencias y desván y además un pajar cubierto, sin número, y una era de trillar, de extensión en junto cuarenta y un jornales y noventa céntimos, ó sean veinte y cinco hectáreas cuarenta y nueve áreas diez y nueve centiáreas, por lo que se halla atravesada en el extremo del Norte y desde Oriente á Poniente por el camino de Santa Ana que dirige á Montblanch, quedando á la otra parte de dicho camino dos porciones de tierra, la una campo ó sembradura, de algunos trece céntimos de jornal, y la otra plantada de viña, de unos setenta y cinco céntimos de jornal, y por el centro se halla atravesada en la propia dirección de Oriente á Poniente por el camino denominado de Montblanch, y linda por Oriente con la Iglesia y casa parroquiales del lugar de Prenafeta, mediante una calle ó pasadizo y parte con tierras de la viuda de Senén Llori, con las de Pablo Girona, con las de José Solanes, con las de Buenaventura Montali y con las de Da-

mian Solanes; por Mediodía con tierras de José Cervelló, con las de José Sabaté y Musté, con las de Jaime Rosich y con las de Juan Tarré; á Poniente con tierras de José Sabaté y Calbet, con las de José Garriga, con las de Antonio Balañá, con las de Juan Girons y parte con el camino de Lilla, y por Norte, parte, ó sea en cuanto á las indicadas dos porciones de trece céntimos y setenta y cinco céntimos de jornal respectivamente que quedan á la otra parte del camino de Santa Ana, linda con la casa ó torrente de Tarrú, y la restante parte linda con dicho camino de Santa Ana; justipreciada en diez y nueve mil trescientas noventa pesetas..... 19.390 ptas.

Segunda. Una fábrica de aguardiente con toda la maquinaria para su elaboración, compuesta sólo de planta baja, cuya medida superficial se ignora, situada en el poblado de Vilavert, Plaza de la Iglesia, sin número; que linda por Oriente con tierra restante propia del hipotecante, por Mediodía con el camino de la Iglesia, por Poniente con la acequia de los Molinos y por Cierzo con el huerto de José Batlle; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250 ptas.

Tercera. Una casa con primer piso y azotea, en estado ruinoso, de ochocientos treinta y seis palmos cuadrados de extensión, sita en la villa de Vilavert, calle de la Vila, número sesenta y cuatro; linda á Norte con dicha calle, á Sud con Gabriel Palau, á Este con Esteban Alsina y á Oeste con María Roig; justipreciada en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375 ptas.

Cuarta. Otra casa cuya medida superficial no puede hacerse constar, tiene adjunto en su parte trasera un descubierta ó corral, consta de planta baja, en la que hay un lagar, bodega, pesebre y dicho corral, estresuelo, primer piso y desván, sita en dicha villa, calle de la Carretera, número quince, y linda á Oeste, espalda, con un edificio, molino de José Batlle; á Mediodía, lado izquierdo, saliendo, con una casa de Juan Alsina, á Poniente, frente, donde saca puerta, con la indicada calle, y á Cierzo, ó lado derecho, con casa de José Odena; justipreciada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500 ptas.

Quinta. Una pieza de tierra campo y regadio, de cabida seis céntimos de jornal, sita en los muros del citado pueblo y paraje llamado de la Iglesia, frente á la misma; linda á Oeste con el camino de las Sorts, á Mediodía con el camino de la Iglesia, á Poniente con la acequia de los Molinos y á Cierzo con la acequia de José Batlle; justipreciada en ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra viña y garriga, de cabida noventa y cinco céntimos de jornal iguales á cincuenta y siete áreas setenta y ocho centiáreas, sita en dicho poblado y partida «Pla den Vivé»; lindante á Oeste con Martín Camell, á Mediodía con Jaime Rosell, á Poniente con Luis Andreu y á Norte con Magín Cartañá; justipreciada en cien pesetas..... 100 ptas.

Séptima. Una porción de tierra ó parcela, sita en el dicho poblado, partida «Planes y Garrigal», de extensión cuatro jornales setenta y cinco céntimos, garriga y roqueral; lindante á Oeste con Gabriel Palau, Mediodía con la restante finca ó parcela número ciento sesenta, Poniente con la restante finca ó parcela número treinta y siete y á Cierzo con la restante finca ó parcela número ciento sesenta y dos; justipreciada en doscientas diez pesetas..... 210 ptas.

Novena. Otra pieza de tierra sita en dicho término y partida «Planes y Garrigal», de tres jornales veinte y cinco céntimos de cabida; linda á Oeste con Esteban Alsina, Mediodía con parcela número noventa y seis, Poniente con Juan Nogués y Norte con Martín Rosich; justipreciada en ciento treinta pesetas..... 130 ptas.

Décima. Otra pieza de tierra en el mismo término, partida y cabida que la anterior; linda á Oriente con Salvador Escoté, Mediodía parcela número ciento cuatro, Poniente Juan Nogués y Norte Pedro Ollé; justipreciada en ciento cuarenta pesetas..... 140 ptas.

Décimaprimer. Otra pieza de tierra en el mismo término de Vilavert, partida y cabida que la anterior; linda á Oriente Jaime Roset, Mediodía parcela número ciento diez, Poniente Juan Nogués y Norte Martín Cartañá; justipreciada en ciento cuarenta pesetas..... 140 ptas.

Décimasegunda. Otra pieza de tierra en igual término, partida y cabida que la anterior; linda á Oriente con parcela número ciento diez y seis, Poniente Juan Nogués, Norte con Antonio Garlandí y Mediodía Martín Cartañá; justipreciada en doscientas pesetas..... 200 ptas.

Décimatercera. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida, de cuatro jornales setenta y cinco céntimos de cabida; linda á Oriente con el río Vorismén, Mediodía Martín Odena, Poniente Martín Garlandí y Norte parcela número treinta y siete; justipreciada en doscientas diez pesetas..... 210 ptas.

Décimacuarta. Otra pieza de tierra en el indicado término de Vilavert y en la misma partida, de cabida tres jornales cincuenta céntimos; linda á Oriente parcela número veinte y uno, Mediodía parcela número veinte y cuatro y Norte María Miró; justipreciada en ciento sesenta pesetas..... 160 ptas.

Décimaquinta. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida, de cabida tres jornales setenta y cinco céntimos; linda á Oriente con Mateo Torrell, Mediodía parcela número veinte y ocho, Poniente Juan Nogués y Norte Juan Andreu; justipreciada en ciento sesenta pesetas..... 160 ptas.

Décimasexta. Otra pieza de tierra en el sobredicho término y partida, de cabida tres jornales cincuenta céntimos; linda á Oriente parcela número veinte y tres, Mediodía parcela número veinte y cinco, Poniente parcela número veinte y cuatro y Norte parcela número veinte y uno; justipreciada en ciento cuarenta pesetas..... 140 ptas.

Décimaséptima. Otra pieza de tierra en igual término y partida «Costé Anarud», de cabida cincuenta céntimos de jornal; linda á Oriente y Norte con Pablo Vallverdú, Mediodía y Poniente camino vecinal; justipreciada en cincuenta pesetas..... 50 ptas.

Décimoa octava. Otra pieza de tierra en el sobredicho término de Vilavert y partida las «Masías», de cabida cincuenta palmos cuadrados; linda á Oriente con Juan Rosell, Mediodía Francisco Cortiella, Poniente Martín Ollé y Norte Pedro Mastó; justipreciada en treinta pesetas..... 30 ptas.

Décimanovena. Otra pieza de tierra en el mismo término de Vilavert y partida «Roldurá», de cabida diez jornales, linda á Oriente con Francisco Cortiella, Mediodía Fidel Moragas, Poniente y Norte con una roca ó torrente llamado de la Braella; justipreciada en quinientas pesetas.. 500 ptas.

Vigésima. Otra pieza de tierra en igual término y partida Coma den Seré, de cabida dos jornales, linda á

Oeste Juan Rosell, Mediodía Francisco Cortiella y Pedro Granja, á Poniente Martín Rosich y Norte Juan Rosell; justipreciada en doscientas pesetas..... 200 ptas.

Vigésimaprimer. Otra pieza de tierra en el mismo término de Vilavert, partida «Comellá den Rovell», de cabida un jornal; linda á Oriente con Juan Cartañá, Mediodía consortes Ramón Cartañá y Magdalena Olivari y con la carretera vieja de Reus, á Norte José Rosell y á Poniente Francisco Cortiella; justipreciada en cincuenta pesetas..... 50 ptas.

Vigésimasegunda. Un cubierto sito en el pueblo citado de Vilavert, calle de las Marías, sin número, con tres lagares; mide una superficie de cinco mil trescientos veinticinco palmos cuadrados; linda á derecha con Francisco Martí, izquierda Gabriel Palau, detrás el mismo y delante dicha calle, justipreciado en novecientas cincuenta pesetas..... 950 ptas.

Vigésimatercera. Un pajar ó corral compuesto de bajos y cubierto de tejado, sito en el poblado dicho ya de Vilavert, calle de las Marías, sin número, y mide una superficie de mil novecientos ochenta palmos cuadrados; linda á derecha con Martín Rosell y Pedro Odena, izquierda Ramón Miró, detrás Martín Rosell y delante dicha calle; justipreciado en cien pesetas..... 100 ptas.

Vigésimacuarta. Una parte de corral derruido, sito en dicho término de Vilavert y partida de las Freixetas; linda á Oriente Juan Miró, Mediodía restante corral de Pedro Rosell, Poniente Juan Alsina y Norte con José Cortiella y Poy; justipreciada en ciento sesenta y cinco pesetas..... 165 ptas.

Vigésimaquinta. Otra pieza de tierra en el término de Vilavert y partida Pletas ó Avagans de la vila, de cabida jornal y medio; linda á Oriente con José Panadés, Mediodía Jaime Rosell, mediante barranco, Poniente con dicho Rosell y Norte con Francisco Cortiella; justipreciada en sesenta pesetas..... 60 ptas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado de Castellón de la Plana, se ha señalado el día veintidós de Septiembre próximo y diez horas de su mañana.

Haciéndose presente:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

Cuarto. Que los gastos del remate serán de cuenta de los rematantes que satisfarán en el acto.

Castellón de la Plana ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Ricardo Manresa.—P. S. M., Esteban Albi.